ARTÍCULO 28

ÍNDICE

	Párrafos
Texto del Artículo 28	
Nota preliminar	1-2
Reseña de la práctica	3-11

TEXTO DEL ARTÍCULO 28

1. El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.

2. El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especial designado.

3. El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.

NOTA PRELIMINAR

1. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no celebró las reuniones periódicas previstas en el párrafo 2 del Artículo 28 ni celebró reuniones en lugares fuera de la Sede de la Organización.

2. Se hizo referencia tácita a los párrafos 2 y 3 del Artículo 28 en una nota publicada por el Presidente del Consejo de Seguridad en relación con el examen por el Consejo de la Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización correspondiente a 1982. Se hizo referencia expresa y tácita al párrafo 2 del Artículo 28 en cinco resoluciones aprobadas por la Asamblea General en relación con el tema titulado "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

RESEÑA DE LA PRÁCTICA

3. En una nota[1] de fecha 12 de septiembre de 1983, publicada por el Presidente del Consejo de Seguridad de conformidad con la decisión adoptada durante las consultas celebradas el 1° de agosto de 1983, los miembros del Consejo acogieron favorablemente las ideas y observaciones que figuraban en la Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización correspondiente a1982[2]. Durante el debate sobre la Memoria, que se desarrolló en el marco de consultas oficiosas, los miembros, entre otras cosas, "examinaron también la cuestión de que el Consejo celebrara reuniones periódicas y la conveniencia de celebrar reuniones ocasionales fuera de la Sede, así como reuniones al más alto nivel posible"[3].

4. El 14 de diciembre de 1979, en la 103a. sesión plenaria de su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 34/100, titulada "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional". En el párrafo 14 de la resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que, con la ayuda de un grupo de expertos gubernamentales, preparara un informe para presentarlo a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre el grado de aplicación de las disposiciones de la Declaración y sobre las medidas que debía adoptar la Asamblea para lograr el total cumplimiento de las disposiciones de la Declaración[4].

---

[1] S/15971.

[2] AG (37). Suplemento No. 1.

[3] Documento S/15971, párr. 15.

[4] Es de destacar que, en el párrafo 26 de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General) la Asamblea acogió "con beneplácito la decisión del Consejo de Seguridad de celebrar reuniones periódicas, de conformidad

5. El 24 de marzo de 1980, el Secretario General, actuando de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 34/100 y previa celebración de consultas, designó un equipo de expertos gubernamentales para que ayudara en la preparación del informe. El informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional[5] fue transmitido por el Presidente del Grupo al Secretario General mediante una carta de fecha 19 de septiembre de 1980[6]. El Grupo de Expertos formuló varias observaciones y conclusiones en relación con la aplicación de las disposiciones de la Declaración, incluida la observación de que "las reuniones periódicas a nivel ministerial en casos concretos, para considerar y analizar los problemas y crisis pendientes y las controversias no solucionadas, permitirían al Consejo desempeñar un papel más activo en lo tocante a la prevención de posibles conflictos"[7].

6. El 12 de diciembre de 1980, en la 94a. sesión plenaria de su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 35/158, titulada "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional". En el párrafo 13 de la resolución, la Asamblea subrayó "la necesidad muy urgente de examinar... la posibilidad de que el Consejo [celebrara] reuniones periódicas a nivel ministerial o a un nivel gubernamental superior en determinados casos con objeto de considerar y examinar los problemas y crisis pendientes o las medidas que permitirían al Consejo desempeñar un papel más activo en la prevención de posibles conflictos". En el párrafo 15 de la resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que transmitiera la resolución al Consejo e invitó a éste a que informara a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones sobre las medidas que hubiera adoptado para aplicar las disposiciones de los dos párrafos de la resolución.

7. El 9 de diciembre de 1981, en la 91a. sesión plenaria de su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 36/102 en relación con ese mismo tema. En el párrafo 6 de la resolución, la Asamblea tomó nota de que el Consejo de Seguridad no le había informado sobre las medidas tomadas para aplicar las disposiciones de la resolución 35/158. En el párrafo 7 de la resolución, la Asamblea General pidió al Consejo de Seguridad que examinara "la posibilidad de que el Consejo celebre reuniones periódicas, conforme al Artículo 28 de la Carta, a nivel ministerial o a un nivel superior en determinados casos para que pueda desempeñar un papel más activo en la prevención de posibles conflictos, y que presente sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones".

8. El 16 de diciembre de 1982, en la 108a. sesión plenaria de su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 37/118 en relación con el mismo tema. En el párrafo 7 de la resolución, la Asamblea tomó nota de que el Consejo de Seguridad había dejado de informar una vez más a la Asamblea sobre las medidas tomadas para aplicar las disposiciones de la resolución 35/158 e instó al Consejo a que lo hiciera sin demora. En el párrafo 8 de la resolución, la Asamblea General reiteró su petición anterior, tal como figuraba en la resolución 36/102.

9. El 20 de diciembre de 1983, en la 103a. sesión plenaria de su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 38/190 en relación con el mismo tema. En el párrafo 4 de la resolución, la Asamblea destacó "la necesidad de considerar la celebración de reuniones periódicas del Consejo de Seguridad en determinados casos para considerar y examinar los problemas y crisis pendientes, de manera que el Consejo [pudiera] desempeñar un papel más activo en la prevención de conflictos". En el párrafo 5 de la resolución, la Asamblea tomó nota de que el Consejo de Seguridad no le había informado sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones pertinentes que se habían venido aprobando desde 1980 y expresó la firme esperanza de que el Consejo así lo hiciera en el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

10. El 17 de diciembre de 1984, en la 102a. sesión plenaria de su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 39/155, en relación con el mismo tema. En el párrafo 9 de la resolución, la Asamblea volvió a destacar "que el Consejo [debería] estudiar la posibilidad de celebrar reuniones periódicas en determinados casos para considerar y examinar los problemas y crisis pendientes, de manera que el Consejo [pudiera] desempeñar un papel más activo en la prevención de conflictos".

11. En los períodos de sesiones de 1979 a 1984, de conformidad con el mandato de la Asamblea General[8], el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización examinó varias propuestas sobre la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, algunas de los cuales guardaban relación con los párrafos 2 y 3 del Artículo 28 de la Carta[9].

---

con el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, y [expresó] la esperanza de que estas reuniones [contribuyeran] de modo fundamental al fortalecimiento de la seguridad internacional".

[5] A/35/505, anexo.

[6] Ibíd.

[7] Ibíd., anexo, párr. 42.

[8] Resoluciones de la Asamblea General 33/94 (párr. 3 *b*)), 34/147 (párr. 3 *a*)), 35/164 (párr. 3 *a*)), 36/122 (párr. 4 *a*)), 37/114 (párr. 5 *a*)) y 38/141 (párr. 3 *a*)).

[9] Véanse las propuestas: AG (36), Suplemento No. 33, párr. 268 (propuesta 10 *bis*), párrs. 178 a 182 (propuesta 34) y párrs. 183 a 186 (propuesta 35); AG (39), Suplemento No. 33, párrs. 20 y 34 a 37 (documento de trabajo presentado por Bélgica, la República Federal de Alemania, Italia, el Japón, Nueva Zelandia y España, titulado " Prevención y eliminación de amenazas a la paz y de situaciones que puedan dar origen a una fricción internacional o a una controversia", A/AC.182/L.38, secc. I.1.*a*). En el debate de ese documento se hizo referencia a una carta de fecha 10 de junio de 1983 dirigida al Secretario General por los representantes de los cinco Estados nórdicos (A/38/271-S/15830), en la que se recomendaba, entre otras cosas, que se considerara la posibilidad de recurrir a reuniones periódicas, según lo previsto en el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, para mejorar la eficacia del Consejo.